



Sesión:	VIGÉSIMA TERCERA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Fecha:	11 DE JUNIO DE 2019

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 11 de junio de 2019, reunidos en la Sala número 3 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la respectiva convocatoria que se realizó el 7 de junio del presente, para celebrar la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaría Técnica del Comité confirmó la asistencia de los siguientes Miembros del Comité:

1. Mtro. Gregorio González Nava

Director General de Transparencia, Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016).

2. Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en consonancia con el artículo 64 párrafo cuarto fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016).

3. Lcdo. Carlos Carrera Guerrero.

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016)

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

- I. **Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**
- II. **Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.**
 - A. **Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

1. Folio 0002700189519
2. Folio 0002700197719
3. Folio 0002700198119



B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700154619
2. Folio 0002700160119
3. Folio 0002700176219
4. Folio 0002700183219

C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizarán las versiones públicas de la información.

1. Folio 0002700163019
2. Folio 0002700170419
3. Folio 0002700170519
4. Folio 0002700171719
5. Folio 0002700172219
6. Folio 0002700173819
7. Folio 0002700173919
8. Folio 0002700174019
9. Folio 0002700174219
10. Folio 0002700174419
11. Folio 0002700174519
12. Folio 0002700174619
13. Folio 0002700174719
14. Folio 0002700175519
15. Folio 0002700179619
16. Folio 0002700184519

D. Respuesta a solicitud de información en la que se analizará la incompetencia para conocer de la solicitud

1. Folio 0002700177319

III. Cumplimientos a las resoluciones del INAI.

1. Folio 00027000319018, RRA 1704/19

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación del término legal para dar respuesta.

1. Folio 0002700164719
2. Folio 0002700170719
3. Folio 0002700170819
4. Folio 0002700173019
5. Folio 0002700174819
6. Folio 0002700174919
7. Folio 0002700175019
8. Folio 0002700175119
9. Folio 0002700175219
10. Folio 0002700175319
11. Folio 0002700175419
12. Folio 0002700175619
13. Folio 0002700176319
14. Folio 0002700176619
15. Folio 0002700177519
16. Folio 0002700178519



17. Folio 0002700180719
18. Folio 0002700180819
19. Folio 0002700181019
20. Folio 0002700181219
21. Folio 0002700181319
22. Folio 0002700182319
23. Folio 0002700182419
24. Folio 0002700183119

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XVIII

1. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, oficio OIC-TOIC-713-2019

B. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Radio, oficio 11321/OIC-0088/2019
2. Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo, oficio 11/150/OIC/108/2019.
3. Órgano Interno de Control en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, OIC/SESNSP/121/2019.

VI. Asuntos generales

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, la y los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, que concierne al análisis de las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, los integrantes tomaron nota de los documentos respectivos.

Acto seguido y, en consecuencia, se toma nota del listado de las respuestas a solicitudes que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité por parte de las áreas de la Secretaría, conforme a lo siguiente:

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1. Folio 0002700189519

Derivado del análisis a la clasificación de reserva propuesta por la Dirección General de Transparencia, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.A.1.ORD.23.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de reserva por un plazo de 5 años, de conformidad al artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y



Acceso a la Información Pública y al vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; de acuerdo a las razones, motivos, circunstancias, y la siguiente prueba de daño remitida por el área antes citada:

- I. La divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable: Revelar la información requerida, pone en riesgo de manera directa la vida y seguridad de la Titular de la Secretaría, pudiéndose ocasionar daños en su integridad física incluso en las vidas de sus familiares.

La persona que conozca dicha información puede determinar el estado de fuerza y capacidad de respuesta, permitiéndole utilizarla para amenazar, intimidar o extorsionar a la Secretaría, provocando afectaciones en sus labores de Seguridad Nacional y de combate a la corrupción.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Difundir la información solicitada, implicaría poner en riesgo su integridad física, toda vez que, los miembros de la delincuencia organizada o cualquier tercero con malas intenciones pueden atentar contra su vida a efecto de conseguir información relacionada con sus funciones que realiza en materia de Seguridad Nacional y de combate a la corrupción.

- III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: Si bien es cierto, que el acceso a la información pública es un derecho fundamental, el cual todo ciudadano puede ejercer, éste tiene restricciones, en virtud de que debe prevalecer por encima de la misma vida y seguridad de las personas, razón por la que el otorgar la información en comento, podría poner en riesgo la integridad física y emocional de la Secretaria y hacerla vulnerable ante cualquier ataque o comisión de delito en su contra, ya que los grupos de la delincuencia organizada o cualquier otra persona pudieran estar interesados en extorsionarla o atentar contra su salud o su integridad física para obtener información estratégica relacionada con las actividades que desempeña.

A.2. Folio 0002700197719

Derivado del análisis a la clasificación de reserva propuesta por la Dirección General de Transparencia, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.A.2.ORD.23.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de reserva por un plazo de 5 años, de conformidad al artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; de acuerdo a las razones, motivos, circunstancias, y la siguiente prueba de daño remitida por el área antes citada:

- I. La divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable: Revelar la información requerida, pone en riesgo de manera directa la vida y seguridad de la Titular de la Secretaría, pudiéndose ocasionar daños en su integridad física incluso en las vidas de sus familiares.

La persona que conozca dicha información puede determinar el estado de fuerza y capacidad de respuesta, permitiéndole utilizarla para amenazar, intimidar o



extorsionar a la Secretaría, provocando afectaciones en sus labores de Seguridad Nacional y de combate a la corrupción.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Difundir la información solicitada, implicaría poner en riesgo su integridad física, toda vez que, los miembros de la delincuencia organizada o cualquier tercero con malas intenciones pueden atentar contra su vida a efecto de conseguir información relacionada con sus funciones que realiza en materia de Seguridad Nacional y de combate a la corrupción.
- III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: Si bien es cierto, que el acceso a la información pública es un derecho fundamental, el cual todo ciudadano puede ejercer, éste tiene restricciones, en virtud de que debe prevalecer por encima de la misma vida y seguridad de las personas, razón por la que el otorgar la información en comento, podría poner en riesgo la integridad física y emocional de la Secretaría y hacerla vulnerable ante cualquier ataque o comisión de delito en su contra, ya que los grupos de la delincuencia organizada o cualquier otra persona pudieran estar interesados en extorsionarla o atentar contra su salud o su integridad física para obtener información estratégica relacionada con las actividades que desempeña.

A.3. Folio 0002700198119

Derivado del análisis a la clasificación de reserva propuesta por la Dirección General de Transparencia, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.A.3.ORD.23.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de reserva por un plazo de 5 años, de conformidad al artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; de acuerdo a las razones, motivos, circunstancias, y la siguiente prueba de daño remitida por el área antes citada:

- I. La divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable: Revelar la información requerida, pone en riesgo de manera directa la vida y seguridad de la Titular de la Secretaría, pudiéndose ocasionar daños en su integridad física incluso en las vidas de sus familiares.

La persona que conozca dicha información puede determinar el estado de fuerza y capacidad de respuesta, permitiéndole utilizarla para amenazar, intimidar o extorsionar a la Secretaría, provocando afectaciones en sus labores de Seguridad Nacional y de combate a la corrupción.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Difundir la información solicitada, implicaría poner en riesgo su integridad física, toda vez que, los miembros de la delincuencia organizada o cualquier tercero con malas intenciones pueden atentar contra su vida a efecto de conseguir información relacionada con sus funciones que realiza en materia de Seguridad Nacional y de combate a la corrupción.



- III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: Si bien es cierto, que el acceso a la información pública es un derecho fundamental, el cual todo ciudadano puede ejercer, éste tiene restricciones, en virtud de que debe prevalecer por encima de la misma vida y seguridad de las personas, razón por la que el otorgar la información en comento, podría poner en riesgo la integridad física y emocional de la Secretaría y hacerla vulnerable ante cualquier ataque o comisión de delito en su contra, ya que los grupos de la delincuencia organizada o cualquier otra persona pudieran estar interesados en extorsionarla o atentar contra su salud o su integridad física para obtener información estratégica relacionada con las actividades que desempeña.

B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

B.1. Folio 0002700154619

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC), y la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección de Denuncias e Investigación (DGDI), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN.II.B.1.ORD.23.19 Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGDI y la CGOVC, de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

B.2. Folio 0002700160119

Derivado del análisis a las respuestas proporcionadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación (OIC-SEGOB), el Órgano Interno de Control de la Procuraduría Federal de Contribuyentes (OIC-PROFECO), y la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Denuncias e Investigación (DGDI), el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN: Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGDI, OIC-CONADE y OIC-SFP, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se **MODIFICA** la respuesta de la UAJ, OIC-SEGOB y OIC-PROFECO. Por lo tanto, a más tardar el 13 de junio de 2019, deberán:

- Clasificar como confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren *sub júdice*, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

B.3. Folio 0002700176219

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI) y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.B.3.ORD.23.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por DGDI y la DGRSP, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



B.4 Folio 0002700183219

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria (SAT), y a la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.B.4.ORD.23.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad clasificación de confidencialidad invocada por la DGDI, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se **INSTRUYE** al OIC-SAT a que clasifique como confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren sub júdice, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizarán las versiones públicas de la información.

C.1. Folio 0002700163019

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.1.ORD.23.19: Se **INSTRUYE** por unanimidad al OIC-SCT a efecto de que remita únicamente la versión pública de la resolución definitiva del expediente DR-003/2017, por ser la expresión documental que atiende a cabalidad lo requerido por el peticionario.

En atención a la instrucción que antecede, se propone lo siguiente:

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de nombre, cargo y RFC del servidor público sancionado, así como los nombres y cargos de servidores públicos terceros, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-SCT a que clasifique como información reservada, la descripción de la sanción impuesta, así como las irregularidades que motivaron dicha sanción con fundamento en el artículo 110 fracción X de la LFTAIP, instruyendo a que remita la prueba de daño que corresponda, por un periodo de 6 meses.

Se **INSTRUYE** a que teste de manera homogénea los datos confidenciales y evite testar en bloque.

Se **INSTRUYE** a que en las subsecuentes atenciones a solicitudes se abstenga de remitir a las respuestas otorgadas con anterioridad, realizando un análisis caso por caso, resulta aplicable por analogía el criterio 1/09 emitido por el entonces IFAI.

C.2. Folio 0002700170419

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.2.ORD.23.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad de los datos señalados por la DGRH, consistentes en: nacionalidad, RFC y domicilio de particulares con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. Por lo anterior se aprueba la versión pública de 20 contratos de servicios profesionales por honorarios que corresponde a 2019.

C.3. Folio 0002700170519

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), se emite la siguiente:



RESOLUCIÓN II.C.3.ORD.23.19: Se **INSTRUYE** al OIC-CONAFE a que clasifique como confidencial los datos personales señalados, consistente en: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, sexo, edad, domicilio, teléfono particular, correo electrónico particular, INE (número OCR), con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-CONAFE a que teste el número de empleado y nacionalidad, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, por ser un dato personal que da acceso a diversos sistemas de gestión institucionales.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de **6 constancias de nombramiento y/o asignación de remuneraciones y 5 contratos de trabajo por tiempo determinado**, efecto de remitir al particular la información solicitada mediante la PNT, por ser la modalidad solicitada.

C.4. Folio 0002700171719 Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.4.ORD.23.19: Se **INSTRUYE** por unanimidad al OIC-SCT a efecto de que remita únicamente la versión pública de la resolución definitiva del expediente DR-003/2017, por ser la expresión documental que atiende a cabalidad lo requerido por el peticionario, lo anterior, deberá ser enviado el día de hoy antes de las 16:00 horas.

En atención a la instrucción que antecede, se propone lo siguiente:

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de nombre, cargo y RFC del servidor público sancionado, así como los nombres y cargos de servidores públicos terceros, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-SCT a que clasifique como información reservada, la descripción de la sanción impuesta, así como las irregularidades que motivaron dicha sanción con fundamento en el artículo 110 fracción X de la LFTAIP, instruyendo a que remita la prueba de daño que corresponda, por un periodo de 6 meses.

Se **INSTRUYE** a que teste de manera homogénea los datos confidenciales y evite testar en bloque.

Se **INSTRUYE** a que en las subsecuentes atenciones a solicitudes se abstenga de remitir a las respuestas otorgadas con anterioridad, realizando un análisis caso por caso, resulta aplicable por analogía el criterio 1/09 emitido por el entonces IFAI.

C.5 Folio 0002700172219 Derivado del análisis a la propuesta de clasificación como dato confidencial realizada por el Instituto Nacional de Cancerología (INCAN), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.5.ORD.23.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación como dato confidencial, consistente en los correos electrónicos personales de servidores públicos invocados por el OIC-INCAN, en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de las **notificaciones** localizadas en los archivos del Órgano Interno de Control del INCAN, del envío de los proyectos de acta de los años 2017 y 2018, a efecto de remitir al particular la información solicitada mediante la PNT, por ser la modalidad solicitada.

C.6 Folio 0002700173819 Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.6.ORD.23.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad del dato consistente en cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas morales, señalado por la DGRMSG, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de los **contratos y convenios modificatorios solicitados**, efecto de remitir al particular la información solicitada mediante la PNT, por ser la modalidad solicitada.

C.7 Folio 0002700173919

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRMSG), se emite la siguiente:



RESOLUCIÓN II.C.7.ORD.23.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad del dato consistente en cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas morales, señalado por la DGRMSG, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de los contratos y convenios modificatorios solicitados, efecto de remitir al particular la información solicitada mediante la PNT, por ser la modalidad solicitada.

C.8 Folio 0002700174019 Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRMSG), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.8.ORD.23.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad del dato consistente en cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas morales, señalado por la DGRMSG, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de los contratos y convenios modificatorios solicitados, efecto de remitir al particular la información solicitada mediante la PNT, por ser la modalidad solicitada.

C.9 Folio 0002700174219 Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRMSG), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.9.ORD.23.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad del dato consistente en cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas morales, señalado por la DGRMSG, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de los contratos y convenios modificatorios solicitados, efecto de remitir al particular la información solicitada mediante la PNT, por ser la modalidad solicitada.

C.10 Folio 0002700174419 Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRMSG), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.10.ORD.23.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad del dato consistente en cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas morales, señalado por la DGRMSG, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de los contratos y convenios modificatorios solicitados, efecto de remitir al particular la información solicitada mediante la PNT, por ser la modalidad solicitada.

C.11 Folio 0002700174519 Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.11.ORD.23.19 Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad únicamente de la cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGPYP, a que en la leyenda de las versiones públicas quite la referencia de las personas físicas, por ser un dato que no obra en las documentales.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de 3 Cuentas por Liquidar Certificadas, a efecto de remitir al particular la información solicitada mediante la PNT, por ser la modalidad solicitada.

C.12 Folio 0002700174619 Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.12.ORD.23.19 Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad únicamente de la cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGPYP, a que en la leyenda de las versiones públicas quite la referencia de las personas físicas, por ser un dato que no obra en las documentales.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de 3 Cuentas por Liquidar Certificadas, a efecto de remitir al particular la información solicitada mediante la PNT, por ser la modalidad solicitada.

C.13 Folio 0002700174719 Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP), se emite la siguiente:



RESOLUCIÓN II.C.13.ORD.23.19 Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad únicamente de la cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGPYP, a que en la leyenda de las versiones públicas quite la referencia de las personas físicas, por ser un dato que no obra en las documentales.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de 3 Cuentas por Liquidar Certificadas, a efecto de remitir al particular la información solicitada mediante la PNT, por ser la modalidad solicitada.

C.14 Folio 0002700175519 Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.14.ORD.23.19 Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad únicamente de la cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGPYP, a que en la leyenda de las versiones públicas quite la referencia de las personas físicas, por ser un dato que no obra en las documentales.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de 12 Cuentas por Liquidar Certificadas y de 12 facturas, a efecto de remitir al particular la información solicitada mediante la PNT, por ser la modalidad solicitada.

C.15 Folio 0002700179619 Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.15.ORD.23.19 Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad de los datos señalados, consistentes en nacionalidad, estado civil, número de teléfono fijo y celular personal, correo electrónico particular, firma o rúbrica de particulares, fecha y lugar de nacimiento y domicilio de particulares, RFC, fotografía, número de empleado, CURP, sello QR, número de seguridad social e información relacionada con el sistema de ahorro para el retiro, únicamente con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de **3 currículum vitae y 8 recibos de nómina** correspondientes a las dos quincenas de abril de 2019, efecto de remitir al particular la información solicitada mediante la PNT, por ser la modalidad solicitada.

C.16 Folio 0002700184519 Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.16.ORD.23.19 Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad de los datos señalados consistentes en nombre y correo electrónico de la parte recurrente por el OIC-COFEPRIS, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de la **captura de pantalla** mediante la cual se notificó al recurrente el cumplimiento al recurso **RRA 8861/18**, a efecto de remitir al particular la información en la PNT por ser la modalidad solicitada.

D. Respuesta a solicitud de información en la que se analizará la incompetencia para conocer de la solicitud

D.1. Folio 0002700177319 Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.D.1.ORD.23.19 Se **CONFIRMA** por unanimidad la incompetencia invocada por la DGPYP para dar respuesta a la solicitud de información, por cuanto hace a los puntos del 2 al 7 de la solicitud de información, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, a efecto de que se oriente al particular a remitir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se **INSTRUYE** a la DGT a orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

III. Cumplimiento a la resolución del INAI.

A.1. RRA 1704/19 Folio 00027000319018, RRA 1704/19

Derivado de la resolución recaída al recurso de revisión RRA 1704/19, así como del análisis a las respuestas proporcionadas por el Área de Responsabilidades y el Órgano Interno de Control de (OIC-SHCP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.A.1.ORD.23.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad los datos confidenciales invocados por el OIC-SHCP, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **CONFIRMA** los datos confidenciales localizados de forma adicional por el OIC-SHCP, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-SHCP a que haga una nueva revisión de la totalidad de las documentales remitidas a efecto de que teste de forma homogénea los datos señalados.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación del término legal para dar respuesta

- A.1 Folio 0002700164719, solicitada por la DTA para análisis de la respuesta.
- A.2 Folio 0002700170719, solicitada por la CGOVC mediante correo electrónico.
- A.3 folio 0002700170819, solicitada por la DTA para análisis de la respuesta.
- A.4 Folio 0002700173019, solicitada por la DTA para análisis de la respuesta.
- A.5 Folio 0002700174819, solicitada por DGPP a través del SIT.
- A.6 Folio 0002700174919, solicitada por la DGPP a través del SIT.
- A.7 Folio 0002700175019, solicitada por la DGPP a través del SIT.
- A.8 Folio 0002700175119, solicitada por la DGPP a través del SIT.
- A.9 Folio 0002700175219, solicitada por la DTA para análisis de la respuesta.
- A.10 Folio 0002700175319, solicitada por la DGPP a través del SIT.
- A.11 Folio 0002700175419, solicitada por la DGPP a través del SIT.
- A.12 Folio 0002700175619, solicitada por DGPP a través del SIT.
- A.13 Folio 0002700176319, solicitada por la DTA por búsqueda exhaustiva de la información.
- A.14 Folio 0002700176619, solicitada por la DTA para ampliar la respuesta
- A.15 Folio 0002700177519, solicitada por la DTA por análisis de la información.
- A.16 Folio 0002700178519, solicitada por la DTA por búsqueda exhaustiva.
- A. 17 Folio 0002700180719, solicitada por la DTA por búsqueda exhaustiva.
- A. 18 Folio 0002700180819, solicitada por la DTA por búsqueda exhaustiva de la información.
- A. 19 Folio 0002700181019, solicitada por falta de respuesta de OIC-ODAPRS.
- A.20 Folio 0002700181219, solicitada por la DTA por análisis de la información.
- A. 21 Folio 0002700181319, solicitada por la DTA por búsqueda exhaustiva de la información.
- A.22 Folio 0002700182319, solicitada por la DTA por búsqueda exhaustiva.
- A.23 Folio 0002700182419, solicitada por la DTA por análisis de la información.
- A.24 Folio 0002700183119, solicitada por la DTA por análisis de la información.

Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP, por lo que se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN IV.A.ORD.23.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes antes mencionadas.



V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XVIII.

A.1 Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SS), oficio número OIC-TOIC-713-2019

A través del oficio OIC-TOIC-713-2019 de fecha 22 de abril del 2019, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP; de los siguientes documentos:

- Expediente PAR-256/2015
- Expediente PAR-180/2017

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-SS, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.A.1.ORD.23.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad respecto de nombre de particulares y/o terceros, RFC, profesión u ocupación de terceros, domicilio particular y firma o rubrica, únicamente, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de la razón social de personas morales terceras, a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto del nombre y cargo del servidor público sancionado, la conducta irregular atribuida, patrimonio y/o sueldo del sancionado, número de cédula profesional, así como los fundamentos legales, lo anterior, en virtud de que el servidor público se encuentra inhabilitado.

B. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XXIV.

B.1 Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Radio (OIC-IMER), oficio 11321/OIC-0088/2019

A través del oficio 11321/OIC-0088/2019 de fecha 24 de abril de 2019, el OIC-IMER, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la LFTAIP; de los siguientes documentos:

- Cédula de observación 01 de auditoría 350/2018
- Cédula de seguimiento 03 de auditoría 500/2018
- Cédula de seguimiento 06 de auditoría 500/2018
- Cédula de observación 08 de auditoría 700/2018
- Cédula de seguimiento 09 de auditoría 500/2018
- Cédula de observación 10 de auditoría 100/2018
- Cédula de observación 11 de auditoría 210/2018
- Cédula de seguimiento 12 de auditoría 500/2018
- Cédula de observación 01 de auditoría 350/2019
- Cédula de observación 02 de auditoría 800/2019
- Cédula de seguimiento 03 de auditoría 500/2019



Por lo que hace a los documentos cédula de observación **2/700/2018**, cédula de observación **4/800/2018**, cédula de observación **5/700/2018** y cédula de observación **7/800/2018** se informa que los mismos no fueron analizados en virtud de que fueron remitidos en versión íntegra.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-IMER, semite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.I.ORD.23.19: Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMER respecto de nombre de particulares y/o terceros y número de teléfono particular, con fundamento en el artículo 113 fracción I de LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMER, respecto de la información relacionada con estados financieros (monto fiscalizable, monto fiscalizado y monto por aclarar) ya que dichos montos son recursos del estado y deben ser públicos; así como la participación societaria de socios contenidos en documentos notariados; tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados (número de poder notarial al ser de la dependencia) y número de folio de credencial para votar, en virtud de que no hace identificable a una persona.

Se **INSTRUYE** al OIC-IMER a que teste como información confidencial la denominación o razón social de empresas de las que se vulnera su buen nombre, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-IMER a que teste de forma homogénea los datos aprobados.

B.2. Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo (OIC-CONAFE) con oficio 11/150/OIC/108/2019.

A través del oficio 11/150/OIC/108/2019 de fecha 22 de febrero de 2019, el OIC-CONAFE, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracciones I de la LFTAIP; de los siguientes documentos:

- Cédula de observaciones 3, 4, 6, 7 y 8 de auditoría 1-810
- Cédula de observaciones 1, 4, 5 y 6 de auditoría 2-810
- Cédula de observación 6 de la auditoría 3-810
- Cédula de observaciones 2 y 3 de la auditoría 4-210
- Cédula de observaciones 4, 7 y 8 de la auditoría 6-810
- Cédula de observación 1 de la auditoría 7-810
- Cédula de observaciones 2, 8 y 9 de la auditoría 8-810
- Cédula de observaciones 1, 2 y 6 de la auditoría 9-810
- Cédula de observación 3 de la auditoría 12-810
- Cédula de observaciones 1, 2 y 6 de la auditoría 14-810
- Cédula de observaciones 5 y 3 de la auditoría 15-810
- Cédula de observaciones 1 y 2 de la auditoría 16-330
- Cédula de observaciones 5, 7, 9, 10 y 11 de la auditoría 18-810
- Cédula de observación 2 de la auditoría 19-810
- Cédula de observaciones 2, 3, 5, 6 y 7 de la auditoría 21-810
- Cédula de observaciones 2, 3, 4, 6, 8 y 9 de la auditoría 25-810
- Cédula de observaciones 1, 2, 6 y 7 de la auditoría 1-810
- Cédula de observaciones 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de la auditoría 2-810
- Cédula de observación 5 de la auditoría 3-810
- Cédula de observaciones 1, 3, 7, 8 y 9 de la auditoría 4-810
- Cédula de observaciones 1, 2, y 4 de la auditoría 7-810
- Cédula de observación 4 de la auditoría 9-810
- Cédula de observaciones 1, 2 y 6 de la auditoría 10-810
- Cédula de observaciones 1, 2, 3 y 4 de la auditoría 5-100
- Cédula de observación 4 de la auditoría 13-810



- Cédula de observaciones 1 y 2 de la auditoría 14-810
- Cédula de observaciones 1 y 2 de la auditoría 15-810
- Cédula de observaciones 1, 2 y 3 de la auditoría 16-810
- Cédula de observaciones 2 y 3 de la auditoría 19-810
- Cédula de observaciones 1 y 5 de la auditoría 21-800
- Cédula de observaciones 1 y 3 de la auditoría 22-810
- Cédula de observaciones 3, 4, 5 y 6 de la auditoría 1-330
- Cédula de observación 1 de la auditoría 4-810
- Cédula de observaciones 1, 2, 4 y 5 de la auditoría 5-810
- Cédula de observación 1 de la auditoría 9-810
- Cédula de observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la auditoría 10-210
- Cédula de observaciones 2, 3 y 5 de la auditoría 14-810
- Cédula de observación 1 de la auditoría 15-810
- Cédula de observaciones 2 y 3 de la auditoría 16-100
- Cédula de observaciones 2 de la auditoría 17-800
- Cédula de observaciones 2 y 3 de la auditoría 19-810
- Cédula de observación 4 de la auditoría 2-210
- Cédula de observación 1 de la auditoría 2-800
- Cédula de observación 4 de la auditoría 3-810
- Cédula de observación 2 de la auditoría 4-810
- Cédula de observaciones 1 y 4 de la auditoría 7-810
- Cédula de observaciones 1, 4, 6, 9, 10 y 11 de la auditoría 21-8
- Cédula de observación 4 de la auditoría 4-810
- Cédula de observación 1 de la auditoría 16-100

Asimismo, remite, pero no enuncia la versión pública de los siguientes documentos:

- Informe 10 de auditoría 10-210
- Informe 14 de auditoría 14-810
- Informe 16 de auditoría 16-100
- Informe 19 de auditoría 19-100

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la OIC-CONAFE, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.23.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CONAFE, respecto de nombres de los servidores públicos, a los que se vulnera su buen nombre, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad respecto del dato testado consistente en nombre de particulares y/o terceros, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de los servidores públicos que están en ejercicio de sus funciones; así como de los becarios y beneficiarios en virtud de que estos últimos recibieron recursos públicos.

Se **INSTRUYE** al OIC-CONAFE a que teste como información confidencial el nombre, denominación o razón social de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC- CONAFE a que teste de forma homogénea los datos aprobados.

B.3 Órgano Interno de Control en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (OIC-SESNSP), oficio OIC/SESNSP/121/2019.

A través del oficio OIC/SESNSP/121/2019 de fecha 12 de abril del 2019, el OIC-SESNSP, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que clasificó como



información confidencial, el nombre de personas físicas, con fundamento en el artículo 113 fracciones I de la LFTAIP; del siguiente documento:

- Cédula de seguimiento de auditoría 01-2019

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la OIC-SESNSP, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.23.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad del nombre de personas físicas, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a que teste de manera homogénea dicho dato.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la presente sesión siendo las 10:59 horas del día 11 de junio del 2019.

Mtro. Gregorio González Nava
PRESIDENTE

Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo
Directora de Adquisiciones
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Lcdo. Carlos Carrera Guerrero
Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité.